

Art. 58. El personal administrativo afectado por el presente Convenio percibirá un complemento de antigüedad por trienio, fijado en 2.948 pesetas mensuales, en 1991.

No obstante lo anterior, las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por cada uno de los miembros de la plantilla afectada, a 31 de diciembre de 1985, son los que figuran en la tabla adjunta número 2, y se consideran como complemento personal no absorbible, que se abonará en catorce mensualidades.

Los trienios se considerarán perfeccionados a todos los efectos a partir del día 1 del mes en que venza el trienio correspondiente, computándose su devengo desde la fecha en que perfeccionaron su anterior complemento de antigüedad.

En todo caso, se respetará lo prevenido en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 61. El personal subalterno afectado por el presente Convenio percibirá un complemento de antigüedad por trienios, fijado en 2.948 pesetas mensuales, en 1991.

No obstante lo anterior, las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por cada uno de los miembros de la plantilla afectada, a 31 de diciembre de 1985, son los que figuran en la tabla adjunta número 2, y se consideran como complemento personal no absorbible, que se abonará en catorce mensualidades.

Los trienios se considerarán perfeccionados a todos los efectos a partir del día 1 del mes en que venza el trienio correspondiente, computándose su devengo desde la fecha en que perfeccionaron su anterior complemento de antigüedad.

En todo caso, se respetará lo prevenido en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 63. Una vez desplazado de la sede, y en gira, además de los gastos de locomoción y alojamiento que se originen, el Organismo abonará a todo el personal afectado del presente Convenio una dieta de manutención según la siguiente cuantía:

Dieta en España sin comida ni desayuno: 7.500 pesetas.

Dieta en el extranjero sin comida ni desayuno: 10.100 pesetas.

Dieta en Madrid:

El personal afectado por el presente Convenio, cuando los Ballets actúen en Madrid capital y estén, por lo tanto, en gira, percibirán diariamente, durante el tiempo en que estén en el lugar de la representación, la cantidad de 3.000 pesetas, por el concepto de media dieta.

Las cantidades referidas serán abonadas con una semana de antelación.

Para el establecimiento de la dieta diaria, una vez fuera de España, se tomará como base el cambio oficial de la semana de partida de España que figure en el «Boletín Oficial del Estado», como cambio oficial del Banco de España, en relación con la moneda tipo del país en que se realice la gira.

En los países que no figure cotización oficial del Banco de España, se tomará como base el cambio del dólar en dicha semana. En los países de moneda no internacional, la dieta se abonará en pesetas, pudiendo el personal del Ballet solicitar su conversión en dólares.

Art. 65. Se establece un plus de ayuda al transporte de 1.155 pesetas diarias para todo el personal afectado, siempre y cuando los montajes, ensayos y representaciones en Madrid finalicen después de las doce de la noche.

Art. 67. Plus de categoría superior.—Con independencia de su retribución fija en tablas anexas, los bailarines con la categoría de Cuerpo de Baile percibirán, cuando realicen roles de Solista, un complemento de 6.023 pesetas, por cada función en público. Los bailarines del Cuerpo de Baile y Solistas que realicen roles de primeros bailarines percibirán un complemento de 9.034 pesetas, por cada función en público.

En el supuesto de que un bailarín realice funciones de repetidor o maestro de baile, siempre que sea por un plazo continuado mínimo de quince días, percibirá en concepto de "plus especial" una gratificación del 60 por 100 del salario base que percibía como bailarín por tal concepto. Cuando sea inferior a quince días, percibirá con independencia de su salario por horas trabajadas como repetidor o maestro de baile, un plus consistente en el 75 por 100 de su salario-hora. En todo caso, se mantendrán los límites establecidos en el artículo 11.»

#### TABLA ADJUNTA NUMERO 1

##### Salario mensual

	Pesetas/mes
<b>Grupo I. Personal Artístico</b>	
Primero Bailarin .....	230.713
Solistas .....	197.996
Cuerpo de Baile .....	164.909
Guitarristas y Cantaor .....	171.892
Maestro de Baile .....	207.347

	Pesetas/mes
Profesor de Baile y Pianistas .....	159.791
Profesor de Taller .....	98.941
Profesor de Taller (jornada reducida) .....	49.632
Repetidor .....	247.946

##### Grupo II. Personal Técnico

Jefes de Tramoya, Iluminación, Audiovisuales y Regidores .....	197.342
Oficiales de Tramoya y Audiovisuales .....	176.960
Técnico de Video .....	153.363
Técnico de Fotografía .....	153.363
Ayudante de Audiovisuales .....	128.349
Jefe de Taller de Sastrería .....	197.342
Sastras y Peluqueras .....	144.398
Ayudante de Sastrería .....	108.619
Masajista .....	144.888
Encargado de Almacén (carga y descargada) .....	123.917

##### Grupo III. Personal Administrativo

Titulado Superior .....	185.158
Administrativo de Primera .....	130.605
Oficial segunda Administrativo .....	96.637

##### Grupo IV. Personal Subalterno

Personal de Limpieza (jornada reducida) .....	45.700
Conserje .....	78.015

#### TABLA ADJUNTA NUMERO 2

Antigüedad consolidada al 31 de diciembre de 1985 por cada anualidad del grupo I y por trienios de los restantes grupos

	Pesetas/mes
<b>Grupo I. Personal Artístico</b>	
Primero Bailarin .....	2.645
Solistas .....	2.645
Cuerpo de Baile .....	2.645
Guitarristas y Cantaor .....	2.645
Maestro de Baile .....	2.645
Profesor de Baile y Pianista .....	2.645
Profesor de Taller .....	2.645
Profesor de Taller (jornada reducida) .....	1.322
Repetidor .....	2.645
<b>Grupo II. Personal Técnico</b>	
Técnicos: Regidores, Electricistas, Maquinistas, Utileros y Audiovisuales .....	3.752
Ayudantes de Audiovisuales .....	2.433
Sastra .....	2.734
Ayudante de Sastra .....	2.058
Masajista .....	2.573
<b>Grupo III. Personal Administrativo</b>	
Titulado Superior .....	4.353
Administrativo de Primera .....	4.074
Oficial segundo Administrativo .....	1.876
<b>Grupo IV. Personal Subalterno</b>	
Personal de Limpieza .....	1.501

6199

RESOLUCION de 26 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1992, de una parte, por CC.OO., USO y UGT, en representación de los trabajadores, y de otra, por FEDIFAR y ASECOFARMA, en representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE MAYORISTAS DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Primero.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio de aplicación que establece la jornada para 1992 en mil ochocientas horas de trabajo efectivo al año, la Comisión dictamina:

Que la reducción en la proporción que se produzca como consecuencia de la jornada aplicada durante el año 1991 se efectuará por la Dirección de la Empresa dentro de su facultad organizativa, sin perjuicio de que puedan alcanzarse acuerdos con los representantes legales de los trabajadores en situaciones concretas.

Segundo.-Una vez conocido el IPC oficial establecido por el INE no actuará la cláusula de revisión salarial pactada en el artículo 17 del vigente Convenio.

Ahora bien, en aplicación del artículo 15, la tabla salarial para 1992, después del incremento salarial pactado para 1991 de un 7 por 100, queda establecida con las cuantías anexas.

#### Tabla salarial año 1992

	Salario bruto anual Pesetas
<b>GRUPO 1.º</b>	
<i>Personal técnico titulado</i>	
Titulado de grado superior .....	1.687.976
Titulado de grado medio .....	1.419.596
Ayudante Técnico Sanitario .....	1.314.070
<b>GRUPO 2.º</b>	
<i>Personal mercantil técnico no titulado</i>	
Director .....	1.876.636
Jefe administrativo .....	1.650.500
Jefe de división .....	1.631.765
Jefe de personal .....	1.607.517
Jefe de compras .....	1.607.517
Jefe de ventas .....	1.607.517
Encargado general .....	1.607.517
Jefe de sucursal .....	1.490.136
Jefe de almacén .....	1.490.136
Jefe de grupo .....	1.443.293
Jefe de sección mercantil .....	1.419.596
Comprador .....	1.397.553
<i>Personal mercantil</i>	
Viajante .....	1.309.104
Corredor de plaza .....	1.309.104
Dependiente mayor .....	1.309.104
Dependiente .....	1.295.290
Ayudante .....	1.243.590
Aprendiz de 17 años .....	778.611
Aprendiz de 16 años .....	730.002
<b>GRUPO 3.º</b>	
<i>Personal administrativo</i>	
Jefe de sección administrativa .....	1.443.293
Contable o Cajero .....	1.328.433
Oficial administrativo .....	1.295.290
Auxiliar administrativo .....	1.256.516

Salario bruto  
anual  
Pesetas

Aspirante de 17 años .....	778.611
Aspirante de 16 años .....	730.002

#### GRUPO 4.º

*Personal de servicios y actividades auxiliares*

Jefe de sección de servicios .....	1.352.183
Jefe de taller .....	1.309.104
Profesional de oficio de primera .....	1.295.290
Profesional de oficio de segunda .....	1.243.590
Profesional de oficio de tercera (o Ayudante) .....	1.237.181
Capataz .....	1.295.290
Mozo especializado .....	1.256.516
Mozo .....	1.237.181
Telefonista-Recepcionista .....	1.256.516

#### GRUPO 5.º

*Personal subalterno*

Conserje .....	1.256.516
Cobrador .....	1.295.290
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	1.237.181
Personal de limpieza .....	1.237.181

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

6200

**RESOLUCION** de 31 de enero de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 500-1989, promovido por «Sociedad de Productos Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989. Expediente de marca número 1.142.550.

En el recurso contencioso-administrativo número 500-89, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sociedad de Productos Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1987 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 500-1989, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Codes Feijoo, en nombre y representación de la «Sociedad de Productos Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1987, confirmada en reposición por resolución de 3 de abril de 1989, en los que se concede la marca solicitada «Danfrut», del nomenclátor 29, a instancia de la parte actora, declarando, como declara la Sección, la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la LJCA; no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico V. S.

Madrid, 31 de enero de 1992.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.